



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3206.

Artículo de oficio.

(Número 244.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

A este Gobierno de provincia ha acudido D. Juan Garcia en solicitud de que se declare nula y se le expida el duplicado de la carta de pago n.º 811 expedida por la Direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion en 11 de julio de 1835 en equivalencia de la fianza de 140.000 rs. que el citado Garcia prestó á D. Pedro María Santaló para el destino de comisionado administrador principal de los arbitrios de la Real caja de Amortizacion de esta provincia; cuya fianza la componen los títulos del 4 por 100 cuyos números y cantidades se expresan á continuación.

Docu- mentos.	Clase de títulos.	Su numeracion	Valor. Rs. vn.
3	Títulos al portador de la deuda del 4 p. 100	39.228	— 20.000
		39.233	— 20.000
		39.535	— 20.000

	6.037	— 10.000
	8.488	— 10.000
6	Idem idem idem.	8.491 — 10.000
		8.523 — 10.000
		8.524 — 10.000
		8.525 — 10.000
		11.082 — 4.000
5	Idem idem idem.	11.089 — 4.000
		11.184 — 4.000
		14.074 — 4.000
		14.075 — 4.000
		14.075 — 4.000
44		140.000

En su consecuencia y con el fin de poder resolver lo que corresponda he acordado, con arreglo á la real orden de 6 de febrero de 1841 que se anunció el extravío de la referida carta de pago número 811 en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, para que los que tengan noticia de su paradero lo manifiesten ó la presenten en estas oficinas dentro del término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio. Palma 21 de junio de 1853.—P. A.—Fernando Ferrer.

Ayuntamientos.—Circular.—Correspondiendo en el presente año la renovación por mitad de los ayuntamientos se ha rectificado en este Gobierno de provincia la estadística del vecindario de los pueblos de la misma al tenor de lo prevenido en el artículo 1.º del reglamento municipal vigente; y en vista del resultado de esta operación y de lo dispuesto en el art. 2.º del citado reglamento, se ha señalado el número de electores contribuyentes, el de elegibles y el de concejales que corresponde á cada pueblo segun su vecindario respectivo, como tambien el de distritos electorales en que los mismos se han de dividir; cuyo señalamiento he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial como se verifica á continuación. Y para que las operaciones electorales se hagan con arreglo á lo prescrito en la ley de 8 de enero de 1845 y reales disposiciones posteriores, he creído oportuno hacer á los alcaldes las prevenciones siguientes:

1.º El número de electores señalado á cada pueblo segun su vecindario, debe aumentarse con el de los individuos que contribuyan con cuota igual á la mas baja que pague el último elector; y con el de los que se hallen comprendidos en el art. 18 de la ley, sino pagan la cuota prescrita á los mayores contribuyentes, pues en este último caso serán contados en el número de estos y votarán en calidad de tales (artículos 14 y 18 de la ley.)

2.º Tambien se aumentará el número de elegibles con el de los individuos que paguen cuota igual á la del último de los electores que complete la mitad ó las dos terceras partes, segun sea el vecindario, de los electores contribuyentes contándose de mayor á menor (art. 20 de la ley.)

3.º Para estimar y computar las cuentas de contribuciones que han de dar el derecho electoral se observará lo prevenido en los artículos 15 y 17 de dicha ley.

4.º Serán excluidos de las listas de electores los individuos comprendidos

en el art. 19 de la ley y de las de elegibles los que menciona el art. 22, teniendo presente las aclaraciones que acerca de este último artículo se hacen en las prevenciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de la real orden de 25 de marzo de 1846 inserta en el Boletín oficial número 2051, en las de 4 de abril del mismo año y 10 de julio de 1847 insertas en los boletines oficiales números 2061 y 2254 y por último en la de 14 de junio de 1852 inserta en el Boletín oficial número 3056.

5.º Los alcaldes cuidarán de que en el próximo mes de julio se verifiquen las listas electorales, segun lo prescrito en el art. 3.º del reglamento municipal y de que los ayuntamientos en la última sesión que celebren en el presente mes á mas tardar, nombren los dos mayores contribuyentes que asociados al alcalde han de practicar la rectificación, como tambien dos suplentes, uno de la clase de concejales, y otro de la de contribuyentes, los cuales han de entrar á reemplazar á los propietarios siempre que estos falten por cualquier causa. Dichos concejales y mayores contribuyentes deberán saber leer y escribir si fuese posible (art. 3.º y 5.º del reglamento.)

6.º Se entenderá por mayores contribuyentes para los efectos del artículo anterior, los inscritos como elegibles en la lista que va á rectificarse (artículo 4.º del reglamento.)

7.º Para el 1.º de julio próximo los alcaldes me darán aviso del nombramiento de los asociados y para el 1.º de agosto siguiente de haberse efectuado la rectificación (art. 3.º del reglamento.)

8.º Al procederse á la rectificación de las listas electorales se observará lo prevenido en el art. 27 de la ley, y en los artículos 6.º y 7.º y siguientes del reglamento.

Del celo que distingue á los alcaldes me prometo cuidarán de que en todas las operaciones electorales se dé exacto cumplimiento á lo prescrito en la ley de 8 de enero de 1845 y en el reglamento de 16 de setiembre del mismo año. Palma 13 de junio de 1853.
El V. P. D. C. P.—Felipe Puigdorfla.

NÚMERO de electores, elegibles, concejales y distritos electorales que corresponden á los pueblos de esta provincia con arreglo al vecindario que resulta tener en el presente año según los datos estadísticos que obran en este gobierno de provincia.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Número de electores.	Número de elegibles.	Número de tenientes de alcalde.	Número de regidores.	Total de concejales con el alcalde.	Número de distritos electorales
Alaró	995	153	402	2	41	14	2
Alcudia.	304	84	56	1	6	8	1
Algaida.	774	131	87	2	11	14	2
Andraitx	1343	182	402	2	13	16	2
Artá.	1254	177	402	2	13	16	2
Bañalbufar.	117	65	43	1	4	6	1
Binisalem.	598	113	75	2	9	12	2
Buger.	347	88	58	1	6	8	1
Buñola.	479	101	67	2	9	12	2
Calviá.	509	104	69	2	9	12	2
Campanet.	560	110	73	2	9	12	2
Campos.	854	139	92	2	11	14	2
Deya.	218	75	50	1	6	8	1
Escorca.	45	45	45	1	3	4	1
Esporlas.	496	103	69	2	9	12	2
Establiments.	387	92	61	1	6	8	1
Estallenchs.	169	70	46	1	4	6	1
Santa Eugenia.	293	83	55	1	6	8	1
Felanitx.	2134	257	128	2	13	16	2
Fornalutx.	268	80	83	1	6	8	1
Inca.	1195	171	402	2	13	16	2
San Juan.	474	101	67	2	9	12	2
Lloseta.	302	84	56	1	6	8	1
Llubí.	486	102	68	2	9	12	2
Llummayor.	1840	230	115	2	13	16	2
Manacor.	2393	280	140	2	13	16	2
Santa Margarita.	569	110	63	2	9	12	2
María	291	83	55	1	6	8	1
Santa María.	504	104	69	2	9	12	2
Marratxi	472	101	67	2	9	12	2
Montuiri	536	107	71	2	9	12	2
Muro.	768	130	86	2	11	14	2
Palma.	9831	919	459	4	19	24	4
Petra.	670	121	80	2	11	14	2
Pollensa.	1642	212	106	2	13	16	2
Porreras.	962	150	100	2	11	14	2
La Puebla.	813	135	90	2	11	14	2
Puigpuñent.	339	87	56	1	6	8	1
Sansellas	1004	154	102	2	13	16	2
Santañy.	1162	168	102	2	13	16	2
Selva.	1032	156	102	2	13	16	2
Sineu	1073	160	102	2	13	16	2
Soller.	1768	223	111	2	13	16	2
Son Servera.	420	96	64	2	9	12	2
Valldemosa.	348	88	58	1	6	8	1
Villafranca.	215	75	50	1	6	8	1

MENORCA.

Alayor.	1099	163	402	2	13	16	2
Ciudadela.	1643	212	406	2	13	16	2
Ferrerías	206	74	49	1	6	8	1
Mahon.	4004	427	213	3	16	20	3
Mercadal	682	122	81	2	11	14	2

IVIZA.

San Antonio.	673	121	80	2	11	14	2
Santa Eulalia.	903	144	96	2	11	14	2
San Francisco Javier.	290	83	55	1	6	8	1
San José	583	112	74	2	9	12	2
San Juan.	653	119	79	2	11	14	2
Iviza.	1245	176	102	2	13	16	2

Palma 13 de junio de 1853.—E. V. P. D. C. P.—Felipe Puigdorfilá.

Ayuntamientos.—Hallándose vacante la plaza de secretario del ayuntamiento de Campanet, he dispuesto se anuncie al público por medio del Boletín oficial conforme á lo prescrito en el artículo 97 del reglamento de 16 de setiembre de 1845 á fin de que los aspirantes á dicha plaza presenten al ayuntamiento sus solicitudes acompañadas de los documentos que juzguen convenientes dentro el término de un mes á contar desde la inserción de este anuncio en el citado periódico. Palma 21 de junio de 1853.—El V. P. del C. P.—Felipe Puigdorfila.



PUEBLO DE INCA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan, durante la segunda quincena del mes de mayo de 1853.

	<i>Lib.</i>	<i>suel.</i>	<i>din.</i>
Trigo, cuartera	3	12	»
Centeno, idem	»	»	»
Cebada, idem	2	»	»
Maíz, idem	»	»	»
Garbanzos, idem	3	12	»
Arroz, arroba	1	9	2
Aceite, cuartan	1	6	»
Vino, cuartin	1	6	»
Aguardiente, idem	3	4	»
Vaca, libra	»	»	»
Carnero, idem	»	7	»
Tocino, idem	»	»	»
Trigo candeal, cuartera	3	10	»
Habas, idem	3	9	»
Habichuelas, idem	5	2	»
Guijas, idem	2	8	»
Leña, quintal	»	3	»
Carbon, idem	»	18	»
Algarrobas, idem	1	»	»

Almendron, idem » » »
 Queso, idem » » »
 Lana, libra » » »

Inca 31 de mayo de 1853.—El alcalde, Miguel Amer.



PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que á continuación se expresan durante la primera quincena del mes de mayo de 1853.

	<i>Lib.</i>	<i>suel.</i>	<i>din.</i>
Trigo, cuartera	3	6	»
Centeno, idem	»	»	»
Cebada, idem	1	16	»
Maíz, idem	»	»	»
Garbanzos, idem	5	2	»
Arroz, arroba	1	10	»
Aceite, cuartan	1	7	»
Vino, cuartin	»	13	»
Aguardiente, idem	3	»	»
Vaca, libra	»	»	»
Carnero, idem	»	7	»
Tocino, idem	»	»	»
Trigo candeal, cuartera	3	12	»
Habas, idem	3	»	»
Habichuelas, idem	5	»	»
Guijas, idem	2	14	»
Leña, quintal	»	3	»
Carbon, idem	»	18	»
Algarrobas, idem	»	»	»
Almendron, idem	»	»	»
Queso, idem	12	»	»
Lana, idem	16	»	»

Manacor 15 de mayo de 1853.—El alcalde, Andres Bassa.

IMPRESA BALEAR

A CARGO DE DON FRANCISCO DE P. TORRENS.